



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Ejecutivo N° 2020-00159

Como quiera que el demandado LEONARDO CASTRO DELGADO, se notificó personalmente, del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2020 (fl.17) y corrección del 14 de julio del año que avanza (fl.21), quien dentro del término legal establecido, no pagó, tampoco formuló excepciones de ninguna índole, y no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

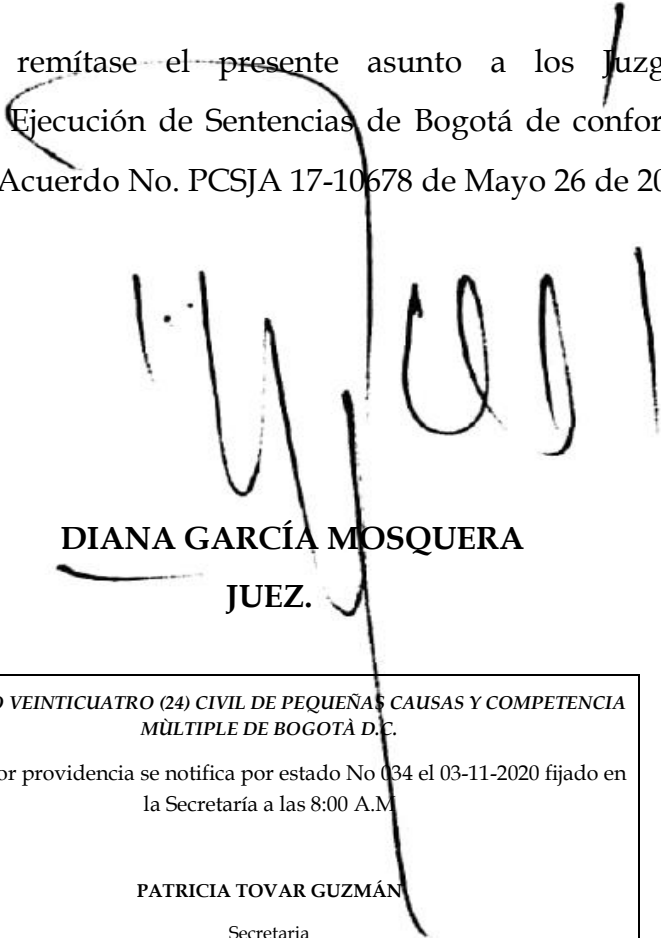
Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 17 de febrero de 2020 y corrección del 14 de julio del año que avanza.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$250.000.00 m/cte.

4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

*JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No 034 el 03-11-2020 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

RT.